Neiva, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN :	2023-292
DEMANDANTE:	HENRY GOMEZ LIZCANO
DEMANDADO:	AMPARO POBREZA

Por reunir los requisitos del art.151 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por el(a) señor(A) HENRY GOMEZ LIZCANO se asigne apoderado (a), Judicial de oficio, para el trámite de un proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado con los efectos previstos en el art.154 CGP.

2.- **OFICIAR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a fin que se proceda a designar apoderado judicial al solicitante, para el trámite de un proceso judicial.

3.- Por haberse cumplido el objetivo de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, se ordena su terminación y archivo una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza,

E/sgo